GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa | 4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1896

3 de noviembre de 2010

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendada, a los fines de disolver el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Núm. 3 del 9 de diciembre de 1993 adscribió las agencias componentes del Sistema Correccional bajo un solo organismo gubernamental. El propósito de dicho plan fue integrar las funciones administrativas de todas las agencias componentes, como una estrategia por hacer del gobierno y sus servicios unos más ágiles, menos burocráticos y más pequeños. Además, estableció que el Departamento tendría la función de integrar, planificar y desarrollar de forma coordinada los planes, operaciones, servicios y recursos de las agencias componentes.

Con el propósito de alcanzar dichos objetivos, se propuso integrar en el nuevo Departamento de Corrección y Rehabilitación a la Administración de Corrección, creada mediante la Ley Núm.116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección"; la Administración de Instituciones Juveniles, creada mediante la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada; la Junta de Libertad Bajo Palabra, creada mediante la Ley Núm. 118 de julio 22, de 1974, según enmendada; y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, creada mediante la ley Núm.47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada.

A pesar del objetivo de integración administrativa que persiguió el Plan de Reorganización Núm. 3 y ante la preocupación de esta Asamblea Legislativa por el funcionamiento del mismo, la entonces Comisión de Seguridad Pública del Senado realizó una exhaustiva investigación sobre la implantación y operación de dicho plan. (R del S. 236 del 25 de febrero de 2005). Mediante dicha investigación se demostró y concluyó, que desde la implantación del referido plan nunca se pudo poner en vigor efectivamente el mismo, y el Departamento de Corrección no pudo cumplir con las funciones delegadas sobre las agencias componentes subordinadas a la autoridad del propio Secretario.

Debemos destacar que luego de aproximadamente diecisiete (17) años de existencia del Departamento, el referido Plan de Reorganización Núm. 3 nunca ha funcionado ni se han cumplido los propósitos ordenados por el mismo. Mas aún, nunca se pudo establecer una política pública clara y uniforme entre todas las agencias que componen este departamento.

Cabe señalar que dentro de la investigación legislativa realizada, la Junta de Libertad Bajo Palabra indicó que el Plan de Reorganización Núm. 3 creó un disloque en el desempeño de las funciones cuasijudiciales de la Junta. También añadió que esta situación ocasionó que se perdiera de perspectiva lo verdaderamente importante: las funciones cuasijudiciales y la implantación de su política pública. De otro lado hay un claro conflicto de interés en las determinaciones, si la Junta dependiera de las determinaciones del Secretario en sus operaciones. Por tal razón la Junta de Libertad Bajo Palabra entiende que nunca debió ser parte del referido plan.

En lo aquí pertinente, es importante indicar, que para el año 2001, se enmendó la Ley de la Junta mediante la Ley Núm. 151, del 31 de octubre de 2001, para establecer que el Director Ejecutivo fuera nombrado por el Secretario del Departamento de Corrección, y se argumentó que el propósito de la enmienda era cumplir con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993. No obstante, para el 11 de julio de 2005 se aprobó la Ley Núm. 23, para devolver la facultad al Presidente de la Junta de nombrar al Director Ejecutivo debido a que se desarrolló un disloque en el desempeño de las funciones cuasijudiciales de la Junta. Se pudo entender para aquel entonces, previo a la enmienda mediante la Ley Núm. 23, que se antepusieron las funciones administrativas a las cuasi-judiciales siendo estas últimas fundamentales para la Junta.

Por su parte la Administración de Instituciones Juveniles, a estos fines concluyó que si se realiza un análisis profundo de la realidad operacional de cada una de las agencias componentes del Departamento de Corrección y se contrasta con la misión que les imponen sus respectivas leyes orgánicas, se verá que la consolidación es detrimental a la política pública del Estado.

Así las cosas, la Oficina de Servicios de Antelación al Juicio entendió que sus tareas y funciones se apartan de la función que lleva a cabo el Departamento de Corrección y sus componentes, debido a que la labor de estas entidades gubernamentales se encamina en las condiciones de la población penal.

Como resultado de la investigación legislativa que promovió la mencionada R. del S. 236 se desprendió que los cinco directivos de los componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación manifestaron en las vistas públicas su objeción al Plan de Reorganización Núm. 3, y se expresaron en torno a las desventajas del mismo. Particularmente señalaron que el referido plan propicia el gigantismo administrativo, lo que a su vez conduce a un grado elevado de burocracia gubernamental que limita la eficiencia y efectividad de las funciones de los organismos concernidos.

De igual manera, el Tribunal del Distrito Federal, para el 7 de febrero de 1995, en el caso de Morales Feliciano rechazó el Plan de Reorganización vigente (Plan Núm. 3) al concluir que éste fallaba en promover los objetivos principales de la Estipulación ya aprobada en dicho caso, y concluyó que era problemático el crecimiento del Departamento de Corrección y Rehabilitación y que dicho Plan confundía los roles del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Administrador de Corrección.

Por su parte, a raíz de las vistas públicas que está celebrando la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como consecuencia de la presentación por parte del Ejecutivo del Plan de Reorganización Núm. 8 de 2010, que propone reestructurar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, ha salido a relucir que la fusión que se pretende hacer mediante este Plan trastoca la visión y misión de cada una de las agencias componentes del Departamento, y abandona el propósito de ser de cada una de estas, que en esencia es garantizar el derecho a la rehabilitación de todos los participantes del Sistema Correccional de Puerto Rico. A su vez al día de hoy en ninguna de las múltiples vistas celebradas con relación a dicho Plan Núm. 8 se ha podido demostrar el recorte real en el gasto público que conllevaría esta consolidación, ni que habría menos burocracia ni que se promovería el cumplimiento eficaz de las políticas públicas de

cada uno de las agencias componentes. Por otro lado, no se ha demostrado hasta el momento que funciones si alguna, realiza el Departamento de Corrección y Rehabilitación en beneficio de las agencias sombrillas y del sistema correccional de Puerto Rico.

Ante esta situación esta Asamblea Legislativa propone derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 con el propósito de garantizar y preservar la agilidad operacional y devolver la autonomía fiscal a: la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. Esto ciertamente redundará en una mayor eficiencia en la prestación de los servicios que ofrece cada uno de los componentes, y en última instancia quien resultará beneficiado es el Pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga el Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, el cual creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Artículo 2.- Los organismos gubernamentales que componían el Departamento de Corrección y Rehabilitación permanecerán como entidades independientes adscritas a la Rama Ejecutiva, y continuarán rigiéndose por sus leyes orgánicas.

Artículo 3. – Por la presente se deroga cualquier disposición de ley o reglamento que sea contrario a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4. – Está Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.